



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de Diciembre de 2018.

**DIPUTADO
CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de ~~iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I,~~ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 137, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. MARIA DE JESÚS MENDOZA SANCHEZ

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10 DIC. 2018
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

13:28hrs Puy

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10 DIC. 2018
CON ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
13:21hrs



**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, C. Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 137, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Los principios democráticos para instituir y elegir el poder público en México y en el Estado, son: el respeto a la voluntad popular expresada por los ciudadanos mediante la emisión personal del sufragio universal, libre, secreto y directo. Este principio conlleva a que el voto debe ser emitido por cada ciudadana o ciudadano libre de condicionamientos o limitantes que la desvíen de la verdadera intención del votante.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2018, año de la erradicación del trabajo infantil"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, los presupuestos públicos, están sujetos a los principios constitucionales, que los condicionan a que estos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez **para satisfacer los objetivos a los que estén destinados**. Por lo tanto, estos presupuestos públicos del Estado y de los Municipios deben tener el uso y destino que se les impuso en el proceso de planeación democrática de los recursos públicos y cualquier desvío, implica romper esta planeación, incumplir con las políticas públicas contenidas en el plan estatal o municipal desarrollo, con las metas, los objetivos y las líneas de acción que se fijaron en estos planes, así, como incumplir con los planes y programas institucionales. Este desvío de recursos públicos, implica corrupción, responsabilidad administrativa, penal y administrativa de los servidores públicos y de otros, entre ellos los partidos políticos cuando estos están ligados a estos desvíos de recursos públicos.

Los partidos políticos, solo pueden ejercer el presupuesto que les asigne por mandato constitucional el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ya que el mismo servirá para que estos cumplan con el fin, de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De esta forma, el actual párrafo décimo tercero del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, protege los principios rectores de la democracia en el Estado y los principios rectores de los presupuestos públicos estatales y municipales, ya que establece:

" ...

*Los servidores públicos de **la Federación**, del Estado y de los municipios, **así como del Distrito Federal y sus Delegaciones** tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

" ...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2018, año de la erradicación del trabajo infantil"

Pero la redacción, si bien es cierto protege los principios constitucionales de no condicionamiento o limitantes al voto personal, el cual debe de ser universal, libre, secreto y directo, también protege el principio rector de aplicación imparcial del presupuesto público, pero este párrafo, tiene una redacción errónea, por parte del legislador oaxaqueño, emitió una norma legal que resulta inaplicable, por razón de competencia territorial, por lo siguiente:

1.- El legislador Oaxaqueño, no es facultado para emitir legislación en materia de presupuesto público de la federación, ya que esto es materia de la Cámara de Diputados de la federación.

2.- El legislador Oaxaqueño, tampoco está facultado para emitir normas aplicables al presupuesto público de otras entidades federativas y sus municipios.

3.- Tampoco el mismo legislador, está facultado para emitir normas aplicables al presupuesto público del Distrito Federal y sus Delegaciones. Además, que estos ya no existen, por cambios de denominación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, concluimos que el problema que la iniciativa pretende resolver es: limitar la aplicación de la norma jurídica que se pretende reformar al espacio territorial del Estado de Oaxaca y al ámbito de la administración pública estatal y municipal, pues con ello se logrará, que la norma sea perfecta, sea aplicable, sea derecho vigente y principalmente se logre el objetivo primordial de proteger los principios democráticos de eliminar cualquier condicionamiento, limitante o desvíos de la intención del voto, así como la protección de los principios que rigen la administración y aplicación de los presupuestos públicos estatales y municipales, que son administrarlos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. Argumentos que la sustenten.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2018, año de la erradicación del trabajo infantil"

PRIMERO.- El artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es la norma jurídica donde se contienen los principios constitucionales rectores de la administración, manejo y aplicación de los presupuestos públicos que rigen en el Estado y sus Municipios, los cuales son orden público y de interés social, dado que tienen como origen las contribuciones o tributos públicos que aportan los particulares para satisfacer las necesidades colectivas. Por ello, estos presupuestos tienen normas protectoras plasmadas en segundo párrafo del indicado artículo, que obligan a las instituciones públicas a que *"Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

Además, en el artículo 1º de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ley reglamentaria en el manejo, control y administración de los recursos públicos del Estado, mandata que *"Los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género"*, además de que estos recursos forzosamente solo estarán destinados a la actividad institucional y para las acciones sustantivas o de apoyo que realizan los Ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con la competencia que les señala su respectiva Ley Orgánica o el ordenamiento jurídico que les es aplicable. Luego entonces, el dinero público solo estará destinado para los fines específicos que ordena la norma legal y jamás podrán desviarse para otros fines

SEGUNDO.- La redacción actual del artículo 137, dice:

"...

Artículo 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2018, año de la erradicación del trabajo infantil"

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones

disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos estatales y municipales se sujetarán a las bases de este Artículo.

Los servidores públicos, serán responsables del cumplimiento de ésta en los términos de la ley reglamentaria respectiva.

Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, en el ámbito estatal serán evaluados por la instancia técnica que se constituya, teniendo a su cargo la evaluación del desempeño institucional por sí mismo o a través de la contratación de terceros, bajo principios de independencia, imparcialidad y transparencia.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2018, año de la erradicación del trabajo infantil"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El titular de la instancia técnica será nombrado en términos de la Ley reglamentaria.

El resultado de las evaluaciones del desempeño institucional se deberá considerar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos del Estado, a fin de propiciar que los mismos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados.

La planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.

Por lo que respecta a los Municipios del Estado, éstos serán evaluados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Los servidores públicos de la Federación, del Estado y de los municipios, así como del Distrito Federal y sus Delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2018, año de la erradicación del trabajo infantil"

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos, o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

..."

Como es de observarse en el párrafo décimo tercero del citado artículo, establece: **"Los servidores públicos de la Federación, del Estado y de los municipios, así como del Distrito Federal y sus Delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos."** Norma jurídica, que contienen errores que la hacen imperfecta e inaplicable, debido a lo siguiente:

1.- La norma regula el principio constitucional de manejo imparcial de los presupuestos públicos de la Federación, del Estado y de los Municipios, así como del Distrito Federal y sus Delegaciones, contraviniendo el principio de competencia en sus dimensiones de competencia por razón territorial y competencia por razón de la materia.

Esto, es así porque el legislador local no puede emitir normas jurídicas que serán aplicables en todo el territorio de la nación, ni tampoco tiene facultades para emitir normas que serán aplicables en el Distrito Federal y sus Delegaciones, máxime que estos últimos se denominan ciudad de México y sus demarcaciones territoriales. En su dimensión territorial, el principio de competencia opera entre distintas entidades



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2018, año de la erradicación del trabajo infantil"

territoriales dotadas de autonomía política y administrativa, como ocurre con la Federación, la ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, que son entidades territoriales no comprendidas dentro del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que nunca podrán acatar las normas jurídicas que emita el Congreso de esta entidad federativa, lo que nulifica la validez de la norma por haber sido dictada para cumplirse en ámbito territorial para el que no tiene competencia el Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- El otro ámbito de competencia debido a la materia, refiere a que el Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene competencia en el ámbito de la materia, pues hay dos materias que invade, primero, la materia de los presupuestos federales y en segundo lugar la materia de los presupuestos locales de la ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, materias sobre las que no tiene competencia el Congreso del Estado de Oaxaca, situación que afecta el ámbito de validez de la norma, en razón que se esta legislado en una materia sobre al que no tiene competencia.

3.- El principio de protección de los presupuestos públicos referente al manejo imparcial de estos sin influir en la equidad entre los partidos políticos, debe de seguir tal cual esta redactado ya que con estos principios se tutelan los procesos democráticos para instituir y elegir el poder público en México y en el Estado, respetando la voluntad popular expresada por los ciudadanos mediante la emisión personal del sufragio universal, libre, secreto y directo, pues estos principios conllevan a que el voto debe ser emitido por cada ciudadana o ciudadano libre de condicionamientos o limitantes que la desvíen de la verdadera intención del votante y mucho menos se pueden utilizar los recursos públicos para cambiar la intención del voto. Pues de desviarse el presupuesto público se distorsionarán las condicionantes constitucionales para ejercer el presupuesto público, de administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez **para satisfacer los objetivos a los que estén destinados**. Por lo tanto, estos presupuestos públicos del Estado y de los Municipios deben tener el uso y destino que se les impuso en el proceso de planeación democrática de los recursos públicos y cualquier desvió, implicará romper esta planeación, incumplir con las políticas públicas contenidas en el plan estatal o municipal desarrollo, con las metas, los objetivos y las líneas de acción que se fijaron en estos planes, así, como incumplir con los planes y programas institucionales. Este desvió de recursos públicos, implica corrupción, responsabilidad administrativa, penal y administrativa de los



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2018, año de la erradicación del trabajo infantil"

servidores públicos y de otros, entre ellos los partidos políticos cuando estos están ligados a estos desvíos de recursos públicos.

4.- Finalmente, podemos tener en cuenta que los partidos políticos, solo pueden ejercer el presupuesto que les asigne por mandato constitucional el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ya que el mismo servirá para que estos cumplan con el fin, de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, sin que tengan derecho a ejercer presupuesto público que esta destinado para otros fines.

5.- De esta forma, concluimos que la norma jurídica de la fracción décima tercera del artículo 137 debe de cambiarse para tener la redacción siguiente:

"Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos."

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 137, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende modificar el párrafo décimo tercero del artículo 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
Artículo 137.- (Párrafos primero al décimo segundo)...	Artículo 137.- (Párrafos primero al décimo segundo)...
Los servidores públicos de la Federación , del Estado y de los municipios, así como del Distrito Federal y sus Delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.	Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.
...	...

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2018, año de la erradicación del trabajo infantil"

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 137, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETO:

Artículo único.- Se modifica el párrafo décimo tercero del artículo 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 137.- (Párrafos primero al décimo segundo)...

Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

TRÁNSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de diciembre del año 2018.

ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.